

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 22.. Año 106. 8 de agosto de 2023

MANUAL DE OPERACIÓN INTERNA DE AGENTES DE MOVILIDAD



La Ciudad que
quiero



La Ciudad que
quiero





L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 8 de agosto de 2023

Índice

**MANUAL DE OPERACIÓN INTERNA DE AGENTES DE
MOVILIDAD.....3**



**MANUAL DE
OPERACION INTERNA
DE AGENTES DE
MOVILIDAD**



La Ciudad que
quiero

Manual de Operación Interna de Agentes de Movilidad

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Agente de Movilidad es conforme lo señala el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, la persona servidora pública adscrita a la Dirección con facultades de vigilancia, supervisión, ordenamiento de la vía pública, así como para hacer cumplir las disposiciones previstas en dicho ordenamiento y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Capítulo II De sus funciones

Artículo 2. Son funciones de las y los agentes de movilidad:

- I. La regulación del estacionamiento en vía y fuera de vía;
- II. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara;
- III. Llevar a cabo las sanciones previstas en el Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara;
- IV. Participar según corresponda en el control de aquellas eventualidades realizadas por las que se prevean cierres viales, eventos en la vía pública o en los casos donde se estiman afectaciones a la movilidad;
- V. Informar diariamente a su jefe inmediato de las incidencias del turno;
- VI. Informar a su jefe inmediato a la brevedad, de cualquier incidente de carácter grave o excepcional que ocurra durante su turno; y
- VII. Cualquier otra función acorde a su puesto de trabajo que pudiera encomendarse por su superior directo o por la normatividad en la materia.

Capítulo III De su formación

Artículo 3. La formación y capacitación de las y los Agentes de Movilidad está a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte, quien puede gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo dicho fin.

Artículo 4. Las y los Agentes de Movilidad deben acudir de manera obligatoria a todos aquellos cursos, talleres o capacitaciones que la Dirección de Movilidad y Transporte determine, teniendo base de su formación los siguientes módulos:

- I. Estructura, funciones y responsabilidades de la Dirección de Movilidad y Transporte;
- II. Educación y seguridad vial;
- III. Funciones de un agente de movilidad;

- IV. Orden y regulación en la vía pública;
- V. Manejo de formatos inherentes al agente de movilidad;
- VI. Cierres viales y protección de obra;
- VII. Protocolo ante una agresión; y
- VIII. Respeto e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Capítulo IV

De su uniforme y herramientas de trabajo

Artículo 5. El uniforme es proporcionado por la Dirección y es de uso obligatorio para las y los Agentes de Movilidad durante la prestación de su servicio, estando prohibido el uso de su uniforme fuera del horario de servicio o de actos y representaciones vinculadas, a excepción de aquellos casos en que se autorice, y está comprendido por:

- I. Chaleco;
- II. Playera o camisa;
- III. Gafete; y
- IV. Gorra y chamarra, que resultan opcionales según lo previsto en el presente.

Artículo 6. Las y los Agentes de Movilidad deben prestar la atención necesaria para el cuidado del uniforme, su limpieza y aspecto, siendo responsables de su estado. Queda prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones, no autorizados en el uniforme.

Artículo 7 Las y los Agentes de Movilidad deben presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad, aseo personal y su cabello deberá permitir que su rostro permanezca completamente despejado y visible.

Artículo 8. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas es fijado por el servicio. Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo requieran pueden usar prendas de protección contra el agua o alguna otra.

Artículo 9. La gorra debe llevarse cuando se use con la visera recta mirando hacia adelante durante su jornada.

Artículo 10. Las y los Agentes de Movilidad deben portar las herramientas de trabajo y suministros necesarios para realizar las supervisiones o sanciones según sea el caso para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Las herramientas de comunicación para la seguridad e integridad de las y los Agentes de Movilidad se deben utilizar sólo en los casos que lo ameriten y por ningún motivo se utilizará sin justificación o abusara de la herramienta.

Capítulo V

Funcionamiento Interno

Artículo 12. Las y los Agentes de Movilidad deben mantener durante el ejercicio de sus funciones una actitud de activa vigilancia para el cumplimiento de la normatividad en la materia, siguiendo los protocolos y órdenes operativas emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte, según sea caso, priorizando aquellas que pongan en riesgo la seguridad vial e integridad física de las personas.

Artículo 13. Las y los Agentes de Movilidad se deben de prestar apoyo mutuo, ajustando su actuación al principio de colaboración con los cuerpos de Seguridad, los servicios de emergencias, y con los servicios públicos municipales en aquellas materias de su competencia.

Artículo 14. En todo momento el trato de las y los Agentes de Movilidad debe ser un ejemplo de educación y profesionalismo, dirigirse con máximo respeto hacia las personas, quedando estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar la dignidad humana.

Artículo 15. Las y los Agentes de Movilidad deben de contactar de inmediato con los servicios de emergencia o su superior jerárquico tan pronto tengan conocimiento de situaciones de emergencia o que pongan en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 16. Deben informar a su superior las incidencias que se produzcan en el servicio, no previstas en el artículo anterior.

Quando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, este ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de estos.

Artículo 17. Durante el servicio, y salvo motivo justificado, las y los Agentes de Movilidad se deben abstenerse de entrar en espectáculos públicos o de recreo.

Artículo 18. Las radiocomunicaciones se deben efectuar siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal, conforme las claves operativas que la Dirección de Movilidad y Transporte determine, evitando expresiones malsonantes o coloquiales.

Guadalajara, Jalisco a 27 de Julio del 2023.

